



APROBADO EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN EL PLENO ORDINARIO DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2.003 (B.O.P 14/01/2004).

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hito fundamental a partir del cual cambia la situación legal de las mujeres, reconociendo formalmente la igualdad de derechos y obligaciones respecto a los hombres como miembros de una misma sociedad, lo constituye la Constitución Española de 6 de diciembre de 1.978.

En dicho texto hemos de destacar el artículo 14: "*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de ...sexo..., o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*".

La Constitución declara en su artículo 9.2 que "*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*".

En el ámbito autonómico, para la consecución de estos objetivos se aprueba la Ley de Acción Social que se regirá, entre otros, por los siguientes principios: Igualdad, libertad y solidaridad, como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de la ciudadanía y sectores sociales, y distribuyan los recursos de forma equitativa.



El artículo 14 de esta misma ley (Ley 18/88 de 28 de diciembre) proclama : "Se actuará también en la prevención y eliminación de cualquier discriminación de ...sexo...".

En cuanto a la legislación local, en cuyo ámbito se va a crear el Consejo Municipal de las Mujeres, establece que " ... los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, y en particular las relativas a ...la promoción de la Mujer" (Ley 7/85 de Bases del Régimen Local; artículo 28).

Dinamizar en el marco de la vida ciudadana la convicción profunda de la igualdad entre hombres y mujeres, no puede ser objeto tan solo de gestos de buena voluntad o de declaraciones bienintencionadas de principios. A esta seria creencia responde el Consejo Municipal de las Mujeres, cuyo funcionamiento, competencias y composición, como es lógico, ha sido preciso regular. La finalidad de este órgano es facilitar, además de una estructura organizativa, un cauce de comunicación entre la Administración Pública y el sector social que representa para posibilitar la intervención de este último en todos aquellos temas que le afecten.

DEFINICIÓN

Artículo 1.- El Consejo Municipal de las Mujeres constituye el órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de León, de carácter especializado, consultivo, no vinculante, para la promoción de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombre y para facilitar la participación activa de las mujeres en las políticas municipales que les afecten y se regirá por este Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación..



Artículo 2.- El Consejo Municipal de las Mujeres se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3.- El ámbito de actuación del Consejo Municipal de las Mujeres corresponde al término municipal de León. Tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales u otro local asignado al efecto.

FUNCIONES

Artículo 4.- Serán funciones del Consejo Municipal de las Mujeres:

a) Emitir informes o prestar asesoramiento, a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía, de las distintas Concejalías o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, de la programación municipal anual de actuaciones y del presupuesto.

b) Formular propuestas al Ayuntamiento, a través de las Comisiones Informativas correspondientes, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.

c) Ser consultado por los órganos municipales en asuntos de interés específico que le afecten y participar, en su caso, en el cumplimiento de los mismos.



d) Proponer trabajos de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones sobre Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, así como sobre su realidad social, económica, política y cultural.

e) Proponer a la Corporación Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de las mujeres.

f) Colaborar con la Administración Municipal en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas relacionados con la Igualdad de Oportunidades.

g) Fomentar el diálogo entre las organizaciones que forman parte del Consejo, así como con otras entidades que compartan los mismos fines.

h) Proponer políticas municipales destinadas a prevenir y erradicar la violencia sexista en el ámbito del Municipio de León

i) Ser receptor y canalizador de denuncias de conductas, acciones y actuaciones discriminatorias.

j) Cualesquiera otras que, de forma directa o indirecta, afecten a las condiciones de vida y convivencia del conjunto de las mujeres leonesas.

COMPOSICIÓN

Artículo 5.- El Consejo Municipal de las Mujeres estará presidido por la Concejala de la Mujer, en representación del/la Alcalde/sa.

1.- También formarán parte del mismo:



- a) La Concejala del área de Bienestar Social.
- b) Una concejala/un concejal representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- c) Una representante por cada una de las Asociaciones de Mujeres, legalmente reconocidas, en cuyos estatutos figure como objetivo la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que desarrollan su actividad en el Municipio de León estando inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones.
- d) Un/a representante de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito del Municipio de León, que cuenten con órgano, departamento o estructura diferencia dedicado específicamente a las mujeres.
- e) Una representante de los Departamentos de la Mujer de cada una de las organizaciones sindicales que desarrollen su representación en el ámbito del Municipio de León, que los tengan formalmente constituidos.
- f) Una representante del Seminario Interdisciplinar de Estudios de las Mujeres de la Universidad de León
- f) Un/a representante de la Federación de Asociaciones Vecinales
- g) Un/a representante de cada una de las Organizaciones No Gubernamentales que vayan desarrollando una labor, públicamente reconocida, en defensa de los derechos de las mujeres, que así conste como objetivo en sus Estatutos y que tengan sede en el término municipal de León.
- h) Podrán incorporarse a las reuniones del Consejo Municipal de la Mujer, con voz pero sin voto, representantes de otras entidades ciudadanas,



cuando se aborden temas que se refieran específicamente a sus fines e intereses y resto de colectivos que por cuestiones estatutarias o de no cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento no estén contemplados en los apartados c), d), e) y g).

i) Una representante del Instituto Leonés de Formación y Empleo.

j) Una representante del órgano dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el ámbito de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León.

k) La Secretaria del Consejo Municipal de la Mujer, que actuará con voz y sin voto y será designada por la Presidenta entre el personal municipal adscrito a la Concejalía de la Mujer.

2.- En todos los casos la antigüedad en los registros oficiales será de dos años anteriores a la solicitud de participación.

Artículo 6.- Corresponde a la Presidenta del Consejo Municipal de las Mujeres:

a) Representar legalmente al Consejo.

b) Elaborar el orden del día de las convocatorias.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.

d) Requerir la presencia de personal municipal u otras personas expertas para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, se considere conveniente.



e) Dirimir cualquier discrepancia que surja en torno a la interpretación del presente Reglamento.

Corresponde a la Secretaria:

a) Llevar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.

b) Prestar o recabar la adecuada asistencia técnica.

c) Facilitar la documentación que las personas que componen el Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

d) Levantar acta de las sesiones.

e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno de la presidenta, certificaciones relativas a aquéllas.

f) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el desarrollo de la actividad del Consejo.

RENOVACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 7.- Las personas integrantes del Consejo permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su cese por pérdida de la representación que ostentan en el Consejo, que podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

Baja de la organización de que se trate en el Registro Oficial correspondiente



Disolución de la organización
Renuncia expresa
Inasistencia no justificada a dos convocatorias consecutivas
Incumplimiento del presente Reglamento y/o de los acuerdos del Consejo.
Inhabilitación para cargos públicos.

La pérdida de condición de organización constituyente del Consejo requerirá aprobación del Pleno Municipal, a propuesta del Consejo, previa audiencia a la organización interesada.

Aquellas personas que representan a las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidas libremente por las mismas cuando lo consideren oportuno, debiendo hacerlo constar previamente por escrito a la Presidenta del Consejo.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- El Consejo Municipal de las Mujeres celebrará sesión ordinaria tres veces al año y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno la Presidenta o una cuarta parte de sus componentes.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de las Mujeres podrá crear comisiones internas para el estudio, información, elaboración o seguimiento de asuntos puntuales y se reunirán tantas veces como se considere necesario para completar el trabajo encomendado que se someterá a la consideración del Consejo.

En dichas comisiones actuará como Secretaria la persona que ostente tal condición en el Consejo.

Artículo 10.- La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de las Mujeres se realizará por la Presidenta y, acompañada del orden del día,



será cursada a las organizaciones integrantes o a sus representantes titulares con, al menos, diez días de antelación a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por urgencia del asunto a tratar, apreciada por la Presidenta, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más una de las personas que lo componen, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquier que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes la Presidenta o persona en quien delegue, la Secretaria y otra integrante del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Municipal de las Mujeres se adoptarán por mayoría simple de asistentes a las sesiones.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de las personas asistentes.

Disposiciones adicionales

Primera.- Cuando, una vez constituido el Consejo Municipal, alguna organización considere reunir los requisitos para tener representación en el mismo y así lo manifieste lo hará conforme al procedimiento establecido en el Anexo I.

Segunda.- La disolución del Consejo Municipal y la modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser acordada por el Ayuntamiento en Pleno previo dictamen del Consejo Municipal

Disposición transitoria



Única.- En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 5º manifestarán a la Presidenta, por escrito su intención de formar parte del Consejo Municipal de las Mujeres comunicando la designación nominal de sus representantes y suplentes, así como su domicilio a efectos de notificación (Anexo I)

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás disposiciones legales.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ORGANIZACIÓN:

NÚMERO DE C.I.F.:

DOMICILIO SOCIAL:

DOMICILIO DE NOTIFICACIONES (Caso de no ser el mismo que el social):

REPRESENTANTE LEGAL:



NÚMERO DE NIF.:

Solicita formar parte en el Consejo Municipal de las Mujeres, conforme al Reglamento de funcionamiento de dicho Consejo, artículo 5º, letra ____, mediante presentación de esta solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de León para lo que propone

REPRESENTANTE EN EL CONSEJO:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIAS:

SUPLENTE:

y se acompaña copia de la siguiente documentación:

C.I.F.

N.I.F. de representante legal

Certificado de inscripción en el Registro Oficial correspondiente

Estatutos

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Ayuntamiento de León.